

Constancia.

13 de noviembre de 2020. Para efectos de la terminación de este proceso por pago total de la obligación, le informo señora Juez que revisado el expediente no se observa auto alguno en el cual se hubiese tomado nota de embargo de remanentes en favor de alguna dependencia judicial o administrativa. Tampoco hay memoriales pendientes de incorporar por parte de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN. A Despacho para resolver.

Carolina Zuluaga
Escribiente.



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado.	05001 31-03-013-2018-00497-00
Demandante	MAURICIO TOBON FRANCO
Demandado	JUAN CARLOS TOBON MONSALVE
Asunto	Reconoce personería. Incorpora solicitud de terminación del proceso. Termina proceso por pago total ordena desembargo. 4.
A.I.	601V (1600) 4

En atención al memorial presentado por la parte demandada el pasado 27 de octubre del año en curso, se le indica que la solicitud de terminación que aportó ya obraba en el expediente

En relación a la solicitud de terminación del proceso, se le indica que dicha solicitud debe provenir por la parte demandante o en su defecto deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Por otra parte, el Dr. ALEJANDRO RAYO BUENO través de correo electrónico, el día 6 de noviembre de 2020, presenta escrito contentivo de poder conferido por el demandante MAURICIO TOBON FRANCO y además allega solicitud de terminación del proceso.

Conforme al referido escrito y en los términos del artículo 75 del C.G.P se le reconoce personería para actuar dentro del presente trámite, en todo caso se advierte que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Lo anterior, ante la actuación que venía desplegando el Dr. JHON JAIRO VELASQUEZ.

Ahora bien y dado que la parte actora allega escrito de terminación por pago total y dado que se cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo conexo instaurado por **MAURICIO TOBON FRANCO** contra **JUAN CARLOS TOBON MONSALVE**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, SE ORDENA levantar las siguientes medidas de embargo:

- El embargo y secuestro sobre el inmueble con M.I. 001-893312 de propiedad del señor JUAN CARLOS TOBON MONSALVE.
- En relación al embargo sobre el inmueble con M.I.001-893247, no es necesario oficiar toda vez que no se perfeccionó. (Fol. 29Reverso)
- El embargo y secuestro sobre los inmuebles con los folios de M.I. 001-863755, 001-863729 y 001-863752 de propiedad del señor JUAN CARLOS TOBON MONSALVE.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d04be70b409361e5026fcfd9f33ddf29191e68803b2317dcf17fac121f629451

Documento generado en 13/11/2020 11:52:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>